

Disposición adicional tercera.

Las declaraciones tributarias correspondientes a los modelos 038, 181, 183, 187, 188, 190, 192, 193, 194, 195, 196, 198, 199, 291, 296, 345, 346, 347, 349, 611 y 616 que, de acuerdo con las vigentes normas reguladoras de la presentación de declaraciones tributarias, sean enviadas a la Agencia Tributaria por vía telemática, mediante teleproceso, deberán ser encriptadas previamente a su transmisión; para ello, los declarantes deberán seguir las instrucciones que se señalan en el anexo I a esta Orden. Esta disposición será de aplicación a las declaraciones que se presenten a partir del 1 de enero de 2003.

Disposición adicional cuarta.

Respecto de lo dispuesto en las respectivas Órdenes que aprobaron la presentación por vía telemática de los modelos de declaración 180, «Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes). Impuesto sobre Sociedades. Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre determinadas rentas o rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos»; 190, «Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta (rendimientos del trabajo, de determinadas actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta)»; 193, «Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes). Impuesto sobre Sociedades. Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre determinadas rentas»; 347, «Declaración anual de operaciones con terceras personas», y 349, «Impuesto sobre el Valor Añadido. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias», queda suprimida la exclusión de presentación por vía telemática en los casos en que ésta se efectúe de forma colectiva por las personas o entidades autorizadas a presentar por vía telemática en representación de terceras personas.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y será de aplicación por primera vez a las declaraciones que se presenten a partir de 1 de enero de 2003 referidas al ejercicio 2002.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de noviembre de 2002.

MONTORO ROMERO

Ilmos. Sres. Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y Director general de Tributos.

ANEXO I

Configuración de los parámetros de criptografía en la sesión que las entidades mantienen con la Agencia Tributaria para la aplicación DECINF, por la que envían ficheros de declaraciones informativas a través de Editran

En la encriptación de los ficheros a transmitir, se aplicará un algoritmo de tipo simétrico, DES.

Para que Editran encripte las transmisiones de ficheros correspondientes a la aplicación DECINF, según el

mencionado tipo de algoritmo, será necesario que la entidad declarante, mediante el «software» necesario para ello, haya configurado correctamente los parámetros precisos antes de efectuar la primera emisión. Para esta configuración de parámetros se deberán seguir las instrucciones que se describen en la dirección de Internet <http://www.agenciatributaria.es>.

El proceso de configuración de parámetros es desatendido (sin diálogo previo entre entidad y Agencia Tributaria); el día 1 de enero de 2003 la Agencia Tributaria habrá configurado autónomamente criptografía en todas sus propias sesiones para la aplicación DECINF.

MINISTERIO DE FOMENTO

22309 *CORRECCIÓN de errores de la Orden FOM/2060/2002, de 2 de agosto, por la que se aprueban las disposiciones reguladoras de las áreas de acreditación de Laboratorios de Ensayos para el Control de Calidad de la Edificación.*

Advertidos errores en el texto de la Orden de 2 de agosto de 2002, por la que se aprueban las disposiciones reguladoras de las áreas de acreditación de Laboratorios de Ensayos para el Control de Calidad de la Edificación, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 193, de 13 de agosto de 2002, se transcriben las siguientes rectificaciones:

En la página 29907, apartado 1.3.3.b), donde dice: «Dos operarios cualificados por área técnica acreditada»; debe decir: «Dos operarios cualificados por grupo de áreas técnicas acreditadas».

En la página 29908, apartado 1.1, 2º párrafo, donde dice: «Las dos áreas en las que se distribuyen...»; debe decir: «Las áreas en las que se distribuyen...».

En la misma página y apartado, tercer párrafo «Los ensayos y pruebas de la segunda área...», debe decir: «Los ensayos y pruebas de cada área...».

En la página 29909, apartado 1.2.1, donde dice: «1.2.1 Ensayos complementarios y normas de aplicación», debe decir: «1.2.3 Ensayos complementarios y normas de aplicación».

En la página 29912, apartado 2.3.3, primer párrafo, donde dice: «Resistencia y deformación», debe decir: «Resistencia y deformación de rocas».

En la página 29913, apartado materiales compuestos, debe suprimirse «Toma de muestras testigo en pavimentos NTL 314/92».

En la página 29914, apartado 4.2.3, donde dice: «UNE 36-537-77», «UNE 14-606-75», «UNE 14-607-75» y «UNE 14-608-75» y «UNE 14-609-75», debe decir: respectivamente, «UNE EN 10219:1998», «UNE EN 895:1996», «UNE EN 910:1996» y «UNE EN 876:1996».

En la página 29915, apartado 5.5, la numeración de los párrafos «5.5.2», «5.5.3», «5.6.2» y «5.6.3» deberán sustituirse, respectivamente, por «5.5.1», «5.5.2», «5.6.1» y «5.6.2».

En la misma página, en el apartado baldosas cerámicas, donde dice: «UNE EN ISO 10545-2:1990»; debe decir: «UNE EN ISO 10545-2:1998».